



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Soyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ÁNGEL MARÍA ROBLES VILLAMIL y OTROS.
DEMANDADO: MICAELA SANTANA VILLAMIL DE ROBLES Y OTROS.
RADICADO: 154074089002-2022-0043-00

ANTECEDENTES

1º Mediante providencia del pasado 17/03/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, respecto del inmueble ubicado en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, F.M.I n.º 070-179188. Se ordenó darle el trámite del proceso verbal de menor cuantía, de acuerdo con los arts. 368 y ss. del C.G.P.

2º Verificado el trámite surtido a la fecha, el Despacho constata que, aunque ya se acreditaron las publicaciones en radio y prensa ordenadas en la admisión, no hay reporte alguno acerca del cumplimiento de la orden de inscripción de la demanda en el F.M.I n.º 070-179188 a título de medida cautelar. Se libraron los oficios, pero el impulso y trámite le atañe a la parte interesada.

CONSIDERACIONES

Con el fin de darle impulso al proceso y previo a convocar a la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P., se requerirá a la parte actora para que acredite la orden emitida en el numeral quinto del auto admisorio del 17/03/2022 relativa a la inscripción de la demanda en el F.M.I n.º 070-179188. Esto con el fin de contar con todos los requisitos exigidos en el art. 375 del C.G.P. antes de la convocatoria a audiencia, por tratarse de un asunto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que acredite el cumplimiento de la inscripción de la demanda en el F.M.I n.º 070-179188 a título de medida cautelar, conforme se ordenó en auto admisorio del 17/03/2022. **Término: diez (10) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **031**, de hoy **diecinueve (19) de agosto de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719b81a8df664eea47d9a40f61f47432f357da2f6d28497fa99c1f77c0fe56c1**

Documento generado en 18/08/2022 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>